

Situación práctica de la Orden ISM
835/2023 sobre personas
trabajadoras desplazadas al
extranjero

Abraham Diaz – Director de EY PAS Tax
Ana González – Directora de EY PAS Tax
18 de febrero 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.

SUPUESTOS DE APLICACIÓN

- La Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, por medio de su Disposición derogatoria única, derogó la anterior Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 27 de enero de 1982, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores trasladados al extranjero al servicio de Empresas españolas. La nueva Orden entró en vigor el pasado 1 de noviembre de 2023.
- El **objeto** de esta nueva orden se basa en regular el alcance y condiciones de la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en el supuesto de desplazamiento de personas trabajadoras al servicio de sus empresas fuera del territorio nacional.
- La nueva Orden define como “Persona desplazada” a aquel trabajador que, siendo empleado en España de una empresa que ejerce sus actividades en territorio español, es enviada por esta a otro país con el fin de realizar un trabajo asalariado por cuenta de dicha empresa.
- La contratación en destino extingue la situación de asimilada, salvo que el contrato en destino se suscriba a los exclusivos efectos de requerimientos en local y el contrato con la empresa española se mantenga.

1 Trabajadores desplazados a países sin Convenio

3 Trabajadores desplazados a países con Convenio, agotado el período máximo

2 Trabajadores desplazados a países con Convenio sin ser nacionales

4 Trabajadores desplazados a países con Convenio, sin contemplar el traslado de empleados

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES – Supuestos 1 y 2

- Es de carácter obligatorio.
- Su comunicación debe realizarse con anterioridad al desplazamiento.
- Se presenta a través del Sistema Red.
- El aplicativo para países sin convenio es el 150 y, para países con convenio pero que no aplica por nacionalidad, el aplicativo es el 151.
- Asimismo, se ha habilitado el campo “Región Especial País” que forman parte del Supuesto 1 para regiones con regulación propia como es Quebec (001) y Hong Kong (002).
- La cotización por contingencias profesionales es la que corresponde de acuerdo con las tarifas de primas de cotización en razón de la actividad económica de la empresa.
- La acción protectora comprende las mismas que para cualquier trabajador en el régimen general. El 29 de enero de 2025, la Dirección General de Ordenamiento ha informado que debe cotizarse por la contingencia de desempleo.



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES – Supuestos 3 y 4



- Es de carácter voluntario. La empresa y trabajador deben suscribir un Acuerdo durante el período de desplazamiento.
- Su comunicación puede realizarse en varios momentos, surgiendo efectos en función de la fecha de solicitud.
- Se presenta a través del Sistema Red y CASIA.
- El aplicativo una vez agotado el período máximo es el 152 y el 153 en caso de que una solicitud haya sido denegada. Por otro lado, en el supuesto 4 que no se contempla el traslado de empleados, el aplicativo es el 154.
- No se cotiza por contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, contingencias de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, formación profesional, desempleo y FOGASA.
- La acción protectora corresponde a las pensiones contributivas de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, y jubilación.

CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL

- La Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los **Boletines de Noticias RED** ha venido ampliando y desarrollando varias cuestiones que no quedaban suficientemente claras en la Orden ISM 835/2023.
- Una de las cuestiones que mayor incertidumbre suscitaban era la del desempleo para los supuestos 1 y 2. Ahora, **la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social**, que es el organismo competente para la interpretación de la Orden 835/2023, a solicitud de la TGSS, **ha informado que para el supuesto 3 a) y b) de la citada orden debe cotizarse por la contingencia de desempleo.**
- En este último año, ha habido más avance en lo que a las comunicaciones se refiere. Sin embargo, las compañías siguen demandando de **mayor justificación una vez el trámite se ha realizado** para los supuestos 1 y 2.
- Para los supuestos 3 y 4, ya es **posible presentar el Acuerdo Voluntario a través de CASIA**. Además, una vez presentado, se expide el correspondiente justificante.
- De nuevo, respecto de los supuestos 3 y 4, la compañía dispone de 6 meses para presentar a través del Sistema Red y CASIA el acuerdo voluntario debidamente firmado tanto por el trabajador como por la compañía. Se recomienda presentar en primer lugar el acuerdo voluntario, y posteriormente, aplicar la Orden que permite indicar el número de “CASO” abierto en CASIA. Asimismo, **en el plazo de 24/48 horas, se comunica la resolución del caso.**
- A raíz de la entrada en vigor de la **cuota de solidaridad**, deberá evaluarse desde una perspectiva más amplia la convivencia entre los supuestos de la Orden 835/20223 y esta cuota (mayor coste de seguridad social, doble laboralidad, complejidad administrativa para realizar las nóminas espejo tanto en el país de origen como de destino, etc.).



GRACIAS